



Bases para la concesión de ayudas individuales destinadas a los balears residentes en el exterior en situación de necesidad

(Aprobadas por resolución del presidente de la Fundació Balears a l'Exterior de día 15 de diciembre de 2008 y modificadas por resolución de día 22 de enero de 2010).

1. Objeto

1. El objeto de estas bases es el establecimiento del marco para la concesión de las ayudas individuales destinadas a los balears residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad, y también la determinación de los beneficiarios, el procedimiento y las condiciones necesarias para que la Fundación Balears en el Exterior las conceda.

2. Estas ayudas, que son directas, individuales, de carácter económico y social, no originan ningún derecho subjetivo para las personas beneficiarias y están, en todo caso, condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de la Fundación previstas para esta finalidad en cada ejercicio.

2. Ayudas que se pueden conceder

Las ayudas individuales que se prevén se pueden otorgar por las razones siguientes:

- a) Por vejez, en el caso que la persona solicitante tenga como mínimo 65 años.
- b) Por necesidad de asistencia sanitaria, en el caso que la persona solicitante padezca una enfermedad grave o esté en situación de invalidez, discapacidad o incapacidad absoluta, que limiten su autonomía personal. Se considerará también el caso de necesitar adquirir material protésico, ortopédico o similares o de cubrir los costes de tratamientos especializados.
- c) Por estar en situación de emergencia social.
- d) Por sufrir un infortunio familiar grave.

3. Personas beneficiarias

1. Pueden solicitar las ayudas previstas en estas bases, con independencia de su nacionalidad actual o futura, los emigrantes oriundos de las Islas Baleares y sus descendientes, como también las otras personas físicas consideradas balears a los efectos de la Ley 3/1992, de 15 de julio, siempre que tengan el lugar de residencia en el extranjero y estén en estado de necesidad.

2. En el caso de defunción de la persona indicada en el apartado anterior durante la tramitación de las ayudas, pueden ser personas beneficiarias de la ayuda que le habría



correspondido el cónyuge viudo, la pareja con la cual mantenga una unión análoga a la conyugal y los hijos que dependían económicamente del desaparecido, si presentan el correspondiente certificado de defunción y no ha transcurrido un año desde la defunción.

4. Estado de necesidad

1. Se considerará que la persona solicitante se encuentra en estado de necesidad cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener como mínimo 65 años o la necesidad de asistencia sanitaria, como también unas rentas o ingresos que, en cómputo anual de enero a diciembre, sean inferiores o iguales al 120 % de la cuantía anual de la base de cálculo correspondiente al país de residencia.
- b) Tener como mínimo 65 años o la necesidad de asistencia sanitaria, como también unas rentas o ingresos que, en cómputo anual de enero a diciembre, sean inferiores o iguales al 150 % de la cuantía anual de la base de cálculo correspondiente al país de residencia.
- c) Estar en situación de emergencia social, considerada en el caso de estar en una situación de carencia de recursos suficientes por atender las necesidades básicas en el país de residencia. Se considerará que se encuentra en esta situación cuando se disponga de unas rentas o ingresos que, en cómputo anual de enero a diciembre, sean inferiores o iguales al 60 % de la cuantía anual de la base de cálculo correspondiente al país de residencia.
- d) Tener un infortunio familiar grave, considerado en el caso de ocurrir hechos extraordinarios, de carácter puntual, que supongan una situación de necesidad sobrevenida y grave de la situación socioeconómica de la unidad económica familiar.

Si el solicitante convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, se considerará que se encuentran en estado de necesidad si, estando en las situaciones de las letras a, b o c, la suma de las rentas o ingresos de todos los integrantes de aquella sea inferior o igual a la cuantía correspondiente al porcentaje a aplicar de la base de cálculo en cómputo anual del país de residencia, en función de la situación en qué se encuentre el beneficiario, más el resultado de multiplicar el 70 % de la cifra mencionada por el número de integrantes menos uno

2. Estos estados de necesidad se clasificarán por niveles y por grados, en función del número de situaciones del punto 1 de este artículo que concurran en una misma persona y del tipo de cada una. Así se considerarán:



Niveles:

Primer nivel: cuando en la persona solicitante concurren las cuatro situaciones.

Segundo nivel: cuando en la persona solicitante concurren tres situaciones.

Tercero nivel: cuando en la persona solicitante concurren dos situaciones.

Cuarto nivel: cuando la persona solicitante se encuentra en una de las situaciones previstas.

Grados:

Primer grado: cuando en la persona solicitante concurren la situación de emergencia social y la de grave infortunio familiar.

Segundo grado: cuando la persona solicitante se encuentre en una situación de emergencia social o de grave infortunio familiar.

Tercero grado: cuando la persona solicitante no se encuentre en una situación de emergencia social o de grave infortunio familiar.

3. La base de cálculo correspondiente al país de residencia está determinada anualmente por la Dirección General de Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4. Se considerará que existe unidad económica familiar en todos los casos de convivencia de una persona beneficiaria con otras personas, sean o no beneficiarias, unidas a aquella por matrimonio o unión análoga a la conyugal, o por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción hasta segundo grado.

5. Rentas o ingresos computables

Se considerarán rentas o ingresos computables los bienes o derechos de que disponga en cómputo anual la persona beneficiaria o la unidad económica familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, como también cualquier otros sustitutivos o complementarios de aquellos.

Se considerarán ingresos imputables al solicitante las ayudas que perciba con carácter periódico y permanente, como también las prestaciones periódicas que le sean reconocidas por organismos públicos, nacionales o extranjeros, excepto las de la Dirección general de Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuando la persona solicitante tenga en propiedad bienes muebles y/o inmuebles, se tendrá en cuenta su valor patrimonial, excepto en lo caso de la vivienda habitual.

En el caso de los bienes inmuebles se valorarán de acuerdo con las normas establecidas por el impuesto que los grave. Con respecto a los bienes muebles se computará su valor nominal de adquisición.



En ningún caso se computará el valor patrimonial de los bienes muebles y/o inmuebles propiedad de los miembros integrantes de la unidad económica familiar.

Se computarán los rendimientos efectivos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del solicitante y de los miembros de la unidad económica familiar.

6. Requisitos

Podrán solicitar estas ayudas las personas que cumplan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

- a) Tener la consideración de balear a los efectos de la Ley 3/1992, de 15 de julio.
- b) Tener residencia legal y efectiva en el extranjero.
- c) Encontrarse en estado de necesidad, de acuerdo con lo que establece el punto 4 de estas bases.
- d) No estar sometidos a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- e) No percibir ninguna pensión, ayuda o subsidio de naturaleza parecida a las que se establecen en estas bases, otorgada por una institución o entidad pública o privada, nacional o extranjera o, si lo percibe, que el importe no sea suficiente para una subsistencia digna en el país de residencia o para el acceso a servicios sanitarios, sociosanitarios o sociales básicos.
- f) No pertenecer a organizaciones, comunidades o instituciones que, por sus reglas y estatutos, estén obligados a prestarle asistencia, o que esta no sea suficiente para proporcionar la reparación de las carencias en esta materia.

7. Solicitudes y documentación que se debe presentar

1. Las solicitudes de ayuda se deben formular en el modelo normalizado que estará disponible en la página web de la Fundación Baleares en el Exterior.

2. En las solicitudes que se presenten, se debe adjuntar la documentación siguiente:



- a) Fotocopia del pasaporte o documento de identidad del interesado, en qué consten sus datos personales.
- b) Partida de nacimiento u otro documento que permita constatar fehacientemente la condición de balear del solicitante a los efectos de la Ley 3/1992, de 15 de julio.
- c) Libro de familia, acta de nacimiento, u otro documento que pruebe la relación familiar entre los miembros de la unidad económica familiar de convivencia, si procede.
- d) Certificado o justificante acreditativo de las rentas e ingresos que percibe la persona solicitante y los miembros de la unidad económica familiar o, si no percibe, declaración responsable de la persona solicitante que ningún miembro de la unidad económica familiar, incluida ella misma, percibe rentas o ingresos de cualquier naturaleza.
- e) Declaración responsable de la persona solicitante de los bienes muebles e inmuebles que tienen en propiedad los miembros de la unidad económica familiar, incluida ella misma.
- f) Declaración responsable del conjunto de todas las solicitudes de ayuda, efectuadas o concedidas por el mismo concepto, de las diferentes administraciones o entidades públicas, nacionales o extranjeras, competentes.
- g) Declaración responsable de la persona interesada sobre la cobertura médica asistencial o farmacéutica que disfruta la unidad económica familiar, incluida ella misma, si procede.
- h) Certificado o informe médico que acredite el padecimiento de una enfermedad grave o estar en situaciones de invalidez, discapacidad o incapacidad absoluta, que limiten su autonomía personal, si procede.
- i) Informe médico con el diagnóstico y el tratamiento o la necesidad de la adquisición de material protésico y/o ortopédico, junto con un presupuesto o la factura del tratamiento o material necesario, si procede.
- j) Informe que contenga la relación de circunstancias de los hechos ocurridos, que crean la situación de necesidad sobrevenida y grave de la situación socioeconómica de la unidad económica familiar, si procede.



k) Otros documentos justificativos que puedan fundamentar la solicitud de ayuda.

2. Las solicitudes que se presenten en un ejercicio presupuestario y que no puedan ser tramitadas se podrán tramitar en el ejercicio siguiente si el solicitante reitera su voluntad por escrito.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos que se indican o si no se adjunta la documentación exigida, se deben requerir a las personas interesadas, directamente o a través de las comunidades baleares en el exterior, para que en el plazo de 30 días enmienden la falta o adjunten los documentos preceptivos con indicación que, si no lo hacen así, se considerará que desisten de la solicitud presentada.

8. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación adjunta, se deben presentar en el lugar y en los plazos que se determinen en la convocatoria.

9. Procedimiento

1. La Gerencia de la Fundación Baleares en el Exterior es el órgano responsable de la tramitación y concesión de estas ayudas.

2. Las solicitudes junto con la documentación serán examinadas y revisadas por los técnicos de la Fundación.

Si la solicitud no cumple los requisitos que se indican en el punto 7 o si no se adjunta la documentación exigida, la Fundación debe requerir a los interesados para que en el plazo de 30 días enmienden la falta o adjunten los documentos preceptivos con indicación que, si no lo hacen, se considerará que desisten de la solicitud presentada y que su petición se archivará sin otro trámite, con la resolución previa.

3. La gerencia puede solicitar en cualquier momento informes a las comunidades baleares para aclarar las diversas cuestiones que puedan surgir durante el procedimiento de concesión.

4. La comisión evaluadora, en vista del expediente, llevará a cabo la valoración de las solicitudes presentadas y formulará la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será notificada a las personas interesadas, directamente o a través de las comunidades baleares en el exterior, en su condición de entidades



colaboradoras. Una vez se haya recibido la propuesta, esta se entenderá aceptada si las personas beneficiarias no manifiestan expresamente su disconformidad en un plazo máximo de ocho días.

10. Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora se reunirá periódicamente para valorar las solicitudes y emitirá la propuesta correspondiente.
2. La Comisión Evaluadora estará formada por los miembros siguientes:
 - Presidenta: la gerente de la Fundación Baleares en el Exterior.
 - Vocales:
 - Dos técnicos al servicio de la Fundación Baleares en el Exterior.
 - Un técnico en representación de la Dirección General de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.
 - Secretario: la persona que designe la gerente de la Fundación Baleares en el Exterior, la cual actuará con voz pero sin voto.
3. Si la complejidad y/o especificidad de las tareas de valoración así lo requieren, la gerente de la Fundación podrá autorizar la participación en la comisión, con voz pero sin voto, de expertos en los asuntos que sean objeto de deliberación.

11. Criterios de concesión

1. La concesión de estas ayudas se debe regir y resolver según los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación, mediante un procedimiento de concurrencia no competitiva, puesto que no son necesarias la comparación y la prelación, en un mismo acto, de todas las solicitudes, de acuerdo con la diversidad e intensidad de las contingencias y/o los estados de necesidad susceptibles de ayuda.
2. Las ayudas se concederán hasta que se cubra el presupuesto de la convocatoria. Por lo tanto, las solicitudes se pueden resolver individualmente a medida que se disponga de la documentación completa exigida y que se reúna la Comisión Evaluadora. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabe este plazo, se debe suspender la concesión de nuevas ayudas.
3. Los criterios de valoración y calificación de las ayudas, como también el importe de estos se determinarán de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 12.



12. Criterios de valoración y determinación de la cuantía de las ayudas

1. Para la valoración de las ayudas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- La situación económica de la persona solicitante y/o de la unidad económica familiar en relación con la base de cálculo de las prestaciones económicas correspondiente a cada país de residencia.
- La naturaleza y la gravedad de las contingencias que se invocan.
- La edad de la persona solicitante.
- La cobertura sociosanitaria de la persona solicitante y/o de la unidad económica familiar.
- La necesidad del tratamiento y/o la necesidad de adquirir material protésico y/o ortopédico, si procede.
- La naturaleza y la gravedad de la situación que se invoca.

2. El importe de las ayudas estará en relación con la clasificación del estado de necesidad. Los importes se determinarán en la convocatoria, en la cual se podrán hacer diferenciaciones en función del país de residencia.

3. El importe de las ayudas para los casos de una situación de necesidad no podrá superar el importe del 175 % de una mensualidad de la base de cálculo del país de residencia, ni superar la cantidad solicitada, ni el coste de la asistencia del tratamiento o material que la persona beneficiaria debe llevar a término, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de las administraciones o de otras entidades públicas.

4. No obstante lo establecido en los puntos anteriores, cuando esté debidamente justificado, tanto por causas de extrema gravedad o riesgo de exclusión social, como por la necesidad de tratamientos especializados o por la adquisición de material protésico, ortopédico o similares, la Comisión Evaluadora podrá proponer ayudas que superen los límites establecidos en los puntos anteriores.

5. En ningún caso las ayudas a percibir por la persona solicitante o por la unidad económica familiar, en el supuesto de que más de un miembro las solicite, podrán ser superiores a los mil quinientos euros (1.500 €) anuales.

13. Resolución y notificación

1. El órgano competente para resolver los procedimientos para conceder las ayudas que determinan estas bases es la Gerencia de la Fundación.



2. La resolución de concesión debe ser motivada y debe fijar, con carácter definitivo, la cuantía de la ayuda otorgada. Se debe notificar en las personas interesadas en el plazo de 10 días.

3. Para efectuar las notificaciones son válidas las comunicaciones por fax y correo electrónico, siempre que quede constancia de su recepción, de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, puede comportar la modificación de la resolución de concesión.

14. Pago de las ayudas

Estas ayudas se pagarán mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

En el caso que el pago se realice a través de una entidad colaboradora, esta deberá reintegrar el importe o entregar el cheque correspondiente a la persona beneficiaria, en el plazo máximo de 20 días desde el ingreso o la recepción del cheque, y debe remitir a la Fundación Baleares en el Exterior el recibo correspondiente.

15. Justificación de las ayudas

Para justificar las ayudas individuales otorgadas será suficiente cumplir los requisitos establecidos para concederlas. No obstante, las personas beneficiarias de los subsidios, directamente o mediante la comunidad balear en el exterior, deben entregar a la Fundación Baleares en el Exterior la documentación fehaciente de haber recibido la ayuda concedida, en un plazo máximo de dos meses desde su recepción.

La resolución podrá exigir, en los casos de adquisición de material protésico, ortopédico o similares o para cubrir los costes de tratamientos especializados, que se presente la factura correspondiente.

16. Revocación y reintegro

En los casos de revocación y reintegro de las ayudas otorgadas, se debe aplicar, en aquello que corresponda, lo que dispone el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y la legislación de finanzas.



17. Régimen de infracciones y sanciones

Las infracciones relativas a las ayudas que se determinan en estas bases son las tipificadas en la legislación aplicable en materia de subvenciones.

18. Comprobación e inspección

Las ayudas que se tramiten en el marco de estas bases se someterán a las actuaciones de comprobación de los órganos correspondientes de la Fundación y a las de control financiero de los otros órganos que establecen la legislación de subvenciones y la de finanzas de la Comunidad Autónoma para el sector público autonómico.

19. Aceptación de los términos

La presentación de solicitudes implica la aceptación de las bases y de los términos de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen.

20. Normativa aplicable

En todo aquello que no se haya previsto en estas bases y en la correspondiente convocatoria será de aplicación, a todos los efectos, el Decreto 103/1998, de 20 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos a qué se refiere la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.